

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y ADAPTA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A CEFU, S.A. PARA UNA GRANJA PORCINA INTENSIVA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLÉJAR, GRANADA. EXPEDIENTE AAI/GR/002

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de CEFU, S.A., con número de expediente AAI/GR/002 para una granja porcina intensiva en el término municipal de Castilléjar, Granada, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Resolución de 7 de febrero de 2005 se otorgó Autorización Ambiental Integrada a CEFU, S.A. para su granja porcina intensiva, en el término municipal de Castillejar, Granada. Se concedió nueva Autorización por modificación sustancial el 24 de julio de 2015. Esta autorización fue posteriormente modificada mediante resoluciones de 22 de octubre de 2014 y 8 de febrero de 2018.

Segundo.- El 15 de febrero de 2017 se aprueba la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación de CEFU, S.A..

Tercero.- El 2 de abril de 2018 se remite a la empresa **Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada** conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, que establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.- El 23 de abril de 2018 la empresa remite documentación justificativa sobre la aplicación de dichas mejoras técnicas disponibles. Esta documentación fue posteriormente subsanada a requerimientos de esta Administración al no considerarse completa.

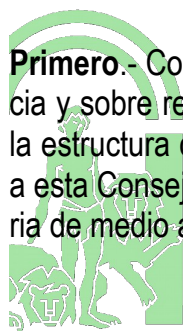
Quinto.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido, según lo previsto en el artículo 15.5.a del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, a trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 59 de fecha 27 de marzo de 2019.

Sexto.- Con fecha 1 de julio de 2019 se emite informe sobre la revisión de la Autorización Ambiental Integrada para audiencia a las personas o entidades interesadas durante un plazo de quince días. La entidad titular de la instalación presenta alegaciones en ese trámite el 29 de julio de 2019, alegaciones que han sido valoradas en el procedimiento.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- Conforme a lo establecido en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 1/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Segundo.- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el artículo 5.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, el artículo 2.3 del el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Disposición adicional octava del vigente Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial de la Consejería Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible es el órgano ambiental competente para la instrucción y resolución de los procedimientos de autorización ambiental integrada.

Tercero.- La instalación de referencia se encuadra en la categoría 10.8 “Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 750 plazas para cerdas reproductoras” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y Decreto 5/2012, de 17 de enero, quedando sometida, por tanto, a autorización ambiental integrada.

Cuarto.- Se han aprobado mediante Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece esta instalación porcina de CEFU, S.A.

En relación a esta Decisión el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, establece en su apartado 2 que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación de que se trate y que la instalación cumple las condiciones de la autorización.

Quinto.- El artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada tras la publicación de las conclusiones relativas a las MTD.

Este procedimiento se realizará según lo establecido en el artículo 15, apartados del 3 al 11 de dicho Reglamento, por ello, la revisión por MTDs se integrará en una única resolución de autorización ambiental integrada junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento.

Sexto.-A la instalación de referencia le es de aplicación la ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE.

-Revisar y adaptar la autorización ambiental integrada de CEFU, S.A. para una granja porcina intensiva en el término municipal de Castelléjar, Granada, a los efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobada por el Real Decreto Ley 1/2016, de 16 de diciembre, y conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017, (DO de 21/02/2017), las Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 2/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Todas las nuevas condiciones (las del Anexo V) que se incluyen en esta autorización por la revisión relativa a la implantación de las MTDs en la instalación a raíz de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, resultarán vigentes a partir del 21 de febrero de 2021, es decir cuatro años después la fecha de la publicación.

-Integrar en un único texto la autorización ambiental integrada de CEFU, S.A. para una granja porcina intensiva en el término municipal de Castelléjar, Granada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, según lo establecido en el artículo 15.9 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

El ejercicio de la actividad proyectada estará sujeto al cumplimiento de las condiciones recogidas en los anexos de la autorización:

- ANEXO I: Descripción de la actuación.
- ANEXO II: Condiciones generales.
- ANEXO III: Límites y condiciones técnicas.
- ANEXO IV: Plan de vigilancia y control.
- ANEXO V: Aplicación de las Mejoras Técnicas Disponibles.
- ANEXO VI: Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada, se hará pública esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá su contenido íntegro a disposición del público en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se notificará a:

- CEFU, S.A.
- Ayuntamiento de Castelléjar.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 3/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

- Expediente: AAI/GR/002.
- Promotor: CEFU S.A
- C.I.F.: A30121115.
- Instalación: Explotación porcina intensiva.
- Domicilio de la empresa: Paraje la Costera s/n 30840, Alhama de Murcia.

Se recogen a continuación las características principales de las instalaciones reflejadas en el siguiente documento "2º modificación de explotación porcinas de cebo a producción y ampliación de cría de lechones en el término municipal de Castellár" .

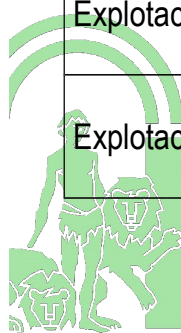
A.- Localización del proyecto:

- Emplazamiento: Polígono 005, Parcela 30, 33, 34, 37 y Pol. 6 ,parc.13, finca "Dehesa del Rey" del término municipal de Castellár (Granada).
- Pertenencia a un Espacio Natural Protegido: No
- Afección a Montes Públicos: No.
- Existencia de vías pecuarias. No.
- Información de la hidrología superficial de la zona: La actuación proyectada se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del Guadalquivir (Subcuenca Cuenca Guadiana Menor).

B.- Instalaciones:

De forma esquemática las instalaciones finales tendrán la siguiente distribución:

TIPO DE NÚCLEO	MODIFICACIONES
Explotación de madres nº 1	No se produce modificación de estas instalaciones.
Explotación de madres nº 2	
Explotación de madres nº 3	
Explotación de madres nº 4	En la modificación de la AAI aprobada mediante resolución del 13/05/2013 la granja de cebo nº 1 se transforma a producción de lechones nº 4.
Explotación de madres nº 5	Con esta nueva AAI la granja de cebo nº 2 se transformará a explotación de madres nº 5. La modificación consiste en la adecuación interna de 2 de las naves existentes y la ejecución de tres nuevas.
Explotación de madres nº 6	Con esta nueva AAI la granja de cebo nº 4 se transformará a explotación de madres nº 6. La modificación consiste en la adecuación interna de 2 de las naves existentes y la ejecución de tres nuevas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

TIPO DE NÚCLEO	MODIFICACIONES
Explotación de madres nº 7.	La explotación de multiplicación genética planificada inicialmente no se ejecuta por problemas sanitarios y pasa a ser explotación de madres.
Recría de lechones nº 1.	No se produce modificación de esta instalación.
Recría de lechones nº 2	En el proyecto original era la granja de cebo nº 3. En la modificación de la AAI aprobada mediante resolución del 13/05/2013 cambia a recría de lechones con tres naves. En la resolución de 24/07/2014 se produce una ampliación con la construcción de 4 nuevas naves quedando en total 7 naves.
Recría de lechones nº 3	Son instalaciones de nueva construcción para absorber el aumento de la producción de lechones con la explotación de madres nº7.

C.- Datos de producción.

Cuando esté todo a pleno rendimiento habrá un total de 7 explotaciones de producción de lechones con 3.000 cerdas en producción cada una.

Los rendimientos, mientras se mantenga la sanidad, estarían entre los 30-31 lechones destetados por cerda y año durante los próximos 5 años. Aunque se espera que con el paso de los años y con la mejora genética y de sanidad se pueda aumentar.

Por tanto a pleno rendimiento serían 7 granjas x 3000 madres x 31 lechones destetados = **651.000 lechones destetados/año**. Para llevarlos a 20 kg. hacen falta unas 5 semanas y suele haber un 0,5 % de bajas. Por tanto de las instalaciones saldrían unos 645.000-648.000 lechones /año para engordar en granjas integradas por la empresa.

Las explotaciones de cerdas reproductoras disponen de un total de:

TIPO DE ANIMAL	UGM/por animal	TOTAL UGM
3000 cerdas con lechones hasta los 6 kg	0.25	750
20 verracos	0.3	6
475 cerdas de reposición	0.14	64
220 lechones de reposición	0.02	4.4
TOTAL		824.4
7 explotaciones x 842 UGM/expl		5770.8

Las explotaciones de cerdas reproductoras disponen de un total de:

TIPO DE ANIMAL	UGM/por animal	TOTAL UGM
43200 lechones de 6-20 kg	0.02	864
40000 lechones de 6-20 kg	0.02	800
34400 lechones de 6-20 kg	0.02	688
TOTAL		2352

Carga ganadera total de la finca → 8122.8 UGM (Unidad de Ganado Mayor).



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

D.- Edificaciones.

- Las instalaciones de madres nº 1, 2 y 3 están compuestas de 8 naves ganaderas cada una.
- Las instalaciones de madres nº4, aprobada mediante resolución de modificación de la AAI del 13/05/2013 consta de 6 naves de producción.
- Madres nº 5 y 6 estarán compuestas de 6 naves cada una.
- Madres nº 7, antiguas instalaciones de multiplicación genética, 6 naves.
- La recría de lechones nº 1 está compuesta por 5 naves ganaderas.
- La recría de lechones nº 2 está compuesta por 3 naves ganaderas y se ampliara en 4 nuevas naves.
- La recría de lechones nº 3 está compuesta por 4 naves ganaderas.
- Instalaciones auxiliares:
 - Planta regasificadora de Gas Natural.
 - Lazaretos de 30,00 x 12,00 m. de fondo.
 - Casetas para vestuarios y aseos.
 - Casetas para caldera de calefacción y bombeo de agua.
- Infraestructura Sanitaria y Medioambiental por cada explotación
 - Conducciones de PVC-315 mm y 6 atm para purines.
 - 1 depósito de 130 metros cúbicos de hormigón armado para purines.
 - 1 bancada de hormigón como separador de fases de purín.
 - estercolero con solera de hormigón y cierres perimetrales.
 - De 3 a 6 balsas de decantación y evaporación impermeabilizadas.
 - 1 depósito de hormigón de 120 metros cúbicos para reserva de agua.
 - 1 badén sanitario o rotiluvio.
 - Pediluvios a la entrada de cada nave o local.
 - Muelles de carga adosados al cercado.
 - Cercado perimetral de todo el conjunto.

De forma esquemática las edificaciones son:



TIPO DE NÚCLEO	SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA
Explotación de madres nº 1	17.527,25 m ²
Explotación de madres nº 2	17.527,25 m ²
Explotación de madres nº 3	17.527,25 m ²
Explotación de madres nº 4	16.695,30 m ²
Explotación de madres nº 5	16.695,30 m ²
Explotación de madres nº 6	16.793,10 m ²

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

TIPO DE NÚCLEO	SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA
Explotación de madres nº 7	15.513,85 m ²
Recría de lechones nº 1.	18.577,00 m ²
Recría de lechones nº 2, ampliada	23.387,20 m ²
Recría de lechones nº 3	16.833,60 m ²
Total	177.077,1 m ²

E.- Agua:

La finca dispone de una concesión de agua de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 125.125 metros cúbicos al año (expte TC-2805/03) con caudal concesional de 3'97 l/seg y máximo mensual 10.427 m³ al mes. Las coordenadas de los pozos son X-523428 Y-4177791/X-523934 Y-4177724. Por otro lado la empresa también dispone de otra concesión de 4.800 m³/ha para una parcela de 23 ha, disponiendo por consiguiente 110.400 m³ más de agua, lo que da aproximadamente un total de 235.400 m³/año de concesión.

Asimismo dispone de una parte del agua procedente del manantial denominado "El Felín", habiendo brotado en los años 2009, 2010 y 2011 una cantidad próxima a 40 litros por segundo. La distribución de este caudal se realiza en virtud de un acta de acuerdo amistoso ratificado por CEFU, S.A el 11 de septiembre de 2008, y los Ayuntamientos de Castilléjar y Benamaurel.

Según la documentación aportada por la empresa en la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada resuelta el 24 de julio de 2015, como infraestructura común a todas las explotaciones se dispone de un embalse para reserva de agua de unos 100.000 m³, en la zona este de la finca. Al ser la zona de menos cota de la finca, se bombea desde este embalse hasta otro de menor capacidad (15.000 m³), y que se sitúa a cota suficiente para abastecer por gravedad a todas las explotaciones.

La empresa calcula un consumo de agua total de 242.941 m³/año.

F.- Instalaciones de calefacción.

En las naves de maternidad y cría de lechones la instalación de calefacción mantendrá por un lado una temperatura de al menos 20 ° C en el ambiente y por otro se dará calor al lechón de forma directa a través de suelo radiante.

El combustible utilizado será gas-natural.

F.1.- Emisiones canalizadas:

En la instalación se localizan emisiones canalizadas que se corresponden con chimeneas de evacuación de gases de las calderas en los núcleos de producción de lechones y en los núcleos de cría de lechones.

F.2.- Emisiones no canalizadas:

En cuanto a emisiones de partículas a la atmósfera, éstas son altas en el interior de las naves, debido principalmente al polvo en el pienso y a las escamas de piel del ganado, con el abastecimiento de pienso en forma de gránulo, se elimina en parte las partículas de polvo, y esto unido al hecho de que la ventilación es estática,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

la incidencia sobre la calidad del aire en el exterior de las naves disminuye. Una vez vaciada cada nave tras cada ciclo, el polvo acumulado en el interior, acaba lavándose y se incorpora a los purines.

G.- Residuos:

G.1.- Peligrosos:

La empresa CEFU, S.A para su explotación de Castelléjar está inscrita como Productor de Residuos Peligrosos, con fecha de alta de 25/10/2011 y con el número 18-5325-P.

G.2.- No peligrosos:

Están compuestos por papel, cartón, metales, vidrio, restos de comida, así como otros tipos de residuos que normalmente se generan.

H.- Tratamiento de estiércoles y purines.

El purín producido en las explotaciones, es conducido desde las naves ganaderas mediante conducción de PVC hasta las balsas de purines de recepción en bruto (cada granja dispone de una). Dichas balsas tienen una capacidad neta de unos 120 m³. En estas balsas, se recoge el purín proveniente de las naves de cada granja, así como lazareto y efluentes de los vestuarios; y mediante una bomba-removedor se homogeneiza y sube hasta el separador de fases sólido-líquido. Este separador retirará cualquier partícula superior a 0,1 mm. La fracción sólida cae a la solera del estercolero, mientras que la fracción líquida, va a balsas de decantación y evaporación. En estas balsas de evaporación se producirá una fracción sólida que se mezcla con los estiércoles producidos directamente en la separación mecánica. Esta operación se realiza en los estercoleros de cada explotación.

El producto obtenido, es decir, la mezcla de la parte sólida del separador con el producto de las balsas de evaporación, se distribuyen por la finca agrícola conforme a un Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES.

- 1.- La autorización ambiental integrada se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular.
- 2.- En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental integrada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 5/2012, de 17 de enero.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 8/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A.- Inicio de la actividad.

3.- La instalación deberá presentar antes del 21 de febrero de 2021 (y una vez que haya implementado las MTDs descritas en el Anexo V de esta resolución), una declaración responsable, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la que se indicará:

- Que la instalación cumple con todas las condiciones (incluidas las MTDs) establecidas en la autorización ambiental integrada.
- Compromiso de que, en todo momento, la instalación realiza su actividad de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada, en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en la demás normativa sectorial de aplicación y de desarrollo.
- Que en la instalación se adoptarán y ejecutarán las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales que puedan producirse por el tipo de actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad medioambiental.
- Que la instalación cuenta con todas las autorizaciones pertinentes exigidas por las diferentes normas sectoriales que le sean de aplicación para el ejercicio de la actividad.
- En el caso de que la declaración sea realizada por un tercero se adjuntará autorización expresa del representante legal.

B.- Otras autorizaciones.

4.- El otorgamiento de la autorización ambiental integrada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

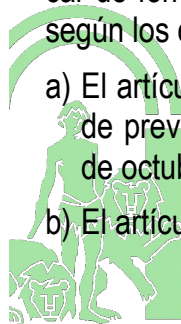
5.- Esta autorización no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad ni de la organización de los recursos humanos en materia de seguridad y salud en el centro de trabajo, siendo la responsabilidad técnica exclusiva del autor del proyecto y, en su caso, de la Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental u Organismo de Control Autorizado que al efecto pudiera emitir informes.

C.- Modificación de la autorización y modificación de la instalación.

6.- Esta Autorización podrá ser modificada de oficio o a instancia de la entidad titular de la actividad según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

7.- Cualquier modificación que la entidad titular pretenda llevar a cabo en las instalaciones se deberá comunicar de forma previa a esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en:

- a) El artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
- b) El artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 9/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la modificación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

- 8.- Las condiciones de la autorización se revisarán, a instancia del órgano competente, en los supuesto previstos en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, debiendo la entidad titular para ello presentar toda la información que sea necesaria. En cualquier caso la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando:
- a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.
 - b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.
 - c) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.
 - d) El organismo de cuenca estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público.
 - e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental.

D.- Transmisión de la autorización.

- 9.- De acuerdo con el artículo 5 d) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la entidad titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada. La transmisión se realizará mediante la solicitud y documentación contemplada en el artículo 35 del Decreto 5/2012, de 14 de enero.

E.- Obligación de informar en caso de incidentes.

- 10.- La entidad titular de la autorización informará inmediatamente (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial así como al Ayuntamiento de Castilléjar de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas.

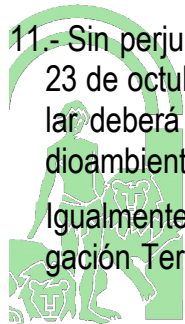
A requerimiento de esta Delegación, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

F.- Responsabilidad Medioambiental.

- 11.- Sin perjuicio de las obligaciones de la entidad titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental para el caso de daños medioambientales, la entidad titular deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata (en todo caso antes de las 24 horas) a esta Delegación Territorial, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 10/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

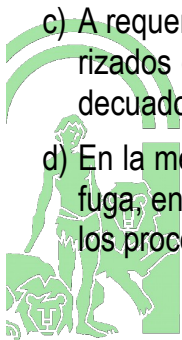
Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales la entidad titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

G.- Cese de la actividad.

- 12.- El Titular queda obligado a comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Castelléjar el cese de la actividad, indicando si es por cierre temporal o por cierre definitivo de la instalación. La comunicación de cese de la actividad, salvo que se produzca por causa sobrevenida, deberá realizarse con una antelación mínima de seis meses en el caso de cierre definitivo y de tres meses en caso de cierre temporal. Igualmente, en caso de cese temporal, la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial y al Ayuntamiento de Castelléjar la reanudación de la misma con una antelación mínima de un mes.
- 13.- Para el caso de cierre temporal por periodo superior a un año, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Decreto 52/2012, de 17 de enero, la entidad titular presentará, junto a la comunicación del cese de la actividad, un plan de medidas para el cierre de la instalación suscrito por persona técnica competente con el contenido que se indica en ese artículo.
- 14.- En caso de cese definitivo de actividad, conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, la entidad titular, junto a la comunicación del cese de la actividad, deberá presentar un proyecto suscrito por persona técnica competente en el que se especificarán las medidas y precauciones a tomar para la clausura y desmantelamiento de la instalación, cuyo contenido contemplará, al menos, los aspectos contemplados en el artículo anteriormente citado.

H.- Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente. Fugas y fallos de funcionamiento.

- 15.- En caso de fugas o fallos de funcionamiento en las instalaciones, la entidad titular deberá:
- Adoptar, sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, todas las medidas necesarias para su control o neutralización.
 - Comunicar a esta Delegación Territorial cualquier fuga, emisión o vertido no autorizado o cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos que se produzca como consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
 - A requerimiento de esta Delegación Territorial, demostrar que las fugas, las emisiones o vertidos no autorizados o las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
 - En la medida de lo posible, operar y mantener adecuadamente los equipos o elementos implicados en la fuga, en las emisiones o vertidos no autorizados o los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos para minimizar las emisiones o vertidos.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 11/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmINTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- e) Acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez se tenga conocimiento que se están produciendo o se van a producir una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o se están superando o se van a superar los valores límite de emisión o de vertido. Deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- f) Minimizar, en la medida de lo posible, la cantidad y la duración de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier bypass) durante el período del evento.
- g) Tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de la fuga, de las emisiones o vertidos no autorizados o de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- h) Mantener operativo, en la medida de lo posible, todos los sistemas de control de las instalaciones y de las emisiones y los vertidos.
- i) En caso de avería de cualquier equipo que ocasione una fuga, emisiones o vertidos no autorizados o de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de vertidos, reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- j) Documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a la fuga, a las emisiones o vertidos no autorizados o a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos, y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas, actuando en todo caso con el fin de minimizar los posibles daños.

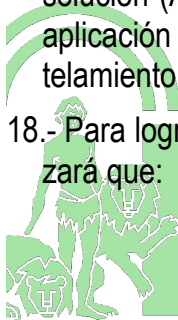
ANEXO III: LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

A.- Condiciones generales.

16.- La autorización ambiental integrada afecta exclusivamente a la construcción y funcionamiento de las instalaciones descritas en el Anexo I. Las actuaciones sólo podrán llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en la documentación aportada y sobre la que se realiza la autorización.

17.- El Titular queda obligado a cumplir todas las medidas correctoras y protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada resuelta el 24 de julio de 2014 y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental de esta resolución (Anexo VI) que no se opongan al contenido de la autorización ambiental integrada, que serán de aplicación tanto a la construcción de las infraestructuras proyectadas como a su funcionamiento y desmantelamiento.

18.- Para lograr una adecuada implantación de los aspectos ambientales del proyecto la entidad titular garantizará que:



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 12/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Las empresas contratadas cuenten con la documentación sobre procedimientos ambientales que recoja y desarrolle las medidas correctoras y protectoras previstas o cualquier otro condicionante de carácter ambiental.
- b) Se informe al personal que participe en la construcción y funcionamiento de las instalaciones de aquellos aspectos significativos y/o que impliquen requisitos medioambientales del proyecto, y se le instruirá con objeto de que obtenga una sensibilización y capacitación ambiental mínima.
- c) Se prepararen instrucciones de trabajo en aquellos casos en que sea preciso garantizar la correcta ejecución de las medidas correctoras.

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico.

B.- Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera.

19.- La actividad desarrollada en la instalación se encuentra contemplada en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA), de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera::

Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007	GRUPO	CÓDIGO
GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL) Cerdas. Instalaciones con capacidad => 750 plazas de cerdas	B	10 05 04 01
GANADERÍA(4) (FERMENTACIÓN ENTÉRICA) Porcino. Instalaciones con capacidad => 2.500 cerdos	B	10 04 04 01

C.- Emisiones canalizadas.

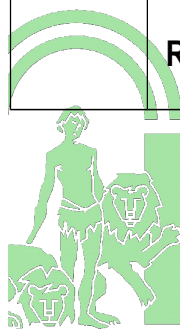
20.- La autorización afecta y se concede para los siguientes focos de emisión canalizados con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera deberá ser autorizada previamente:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 1	Nave de partos 1	P1G1.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G1.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G1.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G1.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G1.5	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave de partos 2	P1G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G2.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G2.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G2.5	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P1G3.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P1G3.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 2	Nave de partos 1	P2G1.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G1.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G1.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G1.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave de partos 2	P2G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G2.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G2.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P2G3.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P2G3.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

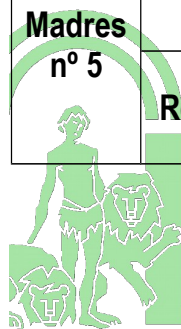


C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 3	Nave de partos 1	P3G1.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G1.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G1.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G1.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave de partos 2	P3G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G2.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G2.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P3G3.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P3G3.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 4	Nave de partos	P4G1	4 calderas de condensación en paralelo de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P4G2	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P4G5.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P4G5.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 5	Nave de partos	P5G1	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw (Es una única nave de maternidad pero el doble de larga)	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P5G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P5G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 6	Nave de partos	P6G1	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kW (Es una única nave de maternidad pero el doble de larga)	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición	P6G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P6G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Madres nº 7 (Anteriormente denominada de Multiplicación genética).	Nave de partos 1	P7G1.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G1.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G1.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G1.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave de partos 2	P7G2.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G2.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G2.3	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G2.4	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Reposición.	P7G3.1	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P7G3.2	1 caldera de condensación de 75 kw	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>

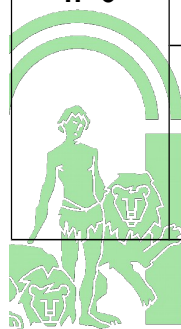
EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Recría de lechones nº 1	Nave 1	P8G1	Caldera de agua caliente de 842 kW.	<i>Grupo C 02 03 02 04</i>
	Nave 2	P8G2	Caldera de agua caliente de 842 kW.	<i>Grupo C 02 03 02 04</i>



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Recría de lechones nº 2	Nave nº 1	-	-	-
	Nave nº 2	-	-	-
	Nave nº 3	-	-	-
	Nave nº 4	P9G10	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P9G13	Caldera de 250 kW.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave nº 5	P9G14	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P9G16	Caldera de 250 kW.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave nº 6	P9G18	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P9G21	Caldera de 250 kW.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave nº 7	P9G22	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
P9G25		Caldera de 250 kW.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>	

EXPLOTACIÓN		CÓDIGO FOCO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (Ley 34/2007, de 15 de noviembre)
Recría de lechones nº 3	Nave nº 1	P10G1.1	4 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P10G1.2	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave nº 2	P10G2.1	4 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P10G2.2	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
	Nave nº 3	P10G3.1	4 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>
		P10G3.2	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	<i>Sin grupo definido 02 03 02 05</i>



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Nave nº 4	P10G4.1	4 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	Sin grupo definido 02 03 02 05
	P10G4.2	3 calderas de condensación en paralelo de 75 kw.	Sin grupo definido 02 03 02 05
Nave nº 5	No se construye esta nave		

21.- De los focos anteriormente descritos, los clasificados en el grupo C, según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotará todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo. Este libro deberá permanecer en todo momento en el centro de trabajo a disposición de los servicios de inspección que lo soliciten.

C.1.- Valores límites para las emisión canalizadas(VLE).

22.- Las emisiones gaseosas a la atmósfera deberán respetar, en todo momento, los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes establecidos a continuación:

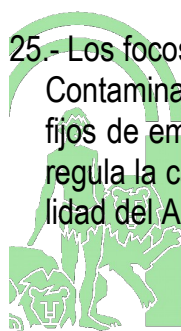
PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O ₂ REF
SO ₂	10	mg/Nm ³	3
CO	100	mg/Nm ³	3
NO _x	200	mg/Nm ³	3

23.- No obstante, en ningún caso las emisiones contaminantes a la atmósfera procedentes de la instalación deberán provocar en su área de influencia **valores de inmisión de contaminantes** superiores a los valores límite vigentes en cada momento. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en el punto anterior, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos de calidad del aire para la población potencialmente expuesta.

24.- Estos valores se considerarán modificados si así lo hiciese la normativa que regula las emisiones a la atmósfera.

C.2.- Acondicionamiento de los puntos de toma de muestra.

25.- Los focos de la condición 20 clasificados en el grupo C, según el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, cumplirán con lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía. Cada chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las medi-



ciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

D.- Condiciones relativas a la emisión de ruidos.

26.- La actividad deberá cumplir los valores límite admisibles de ruido y vibraciones contemplados en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero (o la normativa que lo actualice o sustituya). En todo caso, la emisión sonora de la actividad deberá permitir el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de aplicación en las áreas de influencia de la misma.

27.- En caso de superación de los valores límite resultará exigible la implementación de las medidas correctoras adicionales que resulten precisas para el cumplimiento de todos los niveles acústicos que resulten de aplicación.

E.- Condiciones relativa a la emisión de olores.

28.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del ya citado Decreto 239/2011, de 12 de julio, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno.

F.- Contaminación lumínica.

29.- Con objeto de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general y prevenir la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, el alumbrado exterior de la instalación, deberá adecuarse en cada momento a lo prescrito por la normativa vigente en la materia.

Residuos.

G.- Condiciones generales relativas a la producción de los residuos.

30.- La entidad titular de la autorización, como productor de los residuos generados en la actuación, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

31.- En todo caso, la entidad titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

32.- Tanto en la producción como en la gestión de los residuos se tendrá en cuenta el principio de jerarquía establecido en artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, priorizando la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, así como otro tipo de valorización energética, siendo la eliminación la última de las opciones posibles.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



33.- De forma expresa se prohíbe en el ámbito de las obras proyectadas labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria que conlleve la generación de residuos peligrosos, salvo que justificadamente no puedan realizarse en un centro autorizado y se disponga a tal efecto un área para la realización de esas labores y se dé cumplimiento a todas las prescripciones técnicas y administrativas previstas para los productores de residuos peligrosos regulados en la Ley 22/2011, de 28 de julio, Reglamento de Residuos de Andalucía (Decreto 73/2012, de 20 de marzo) y Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, sobre Residuos Peligrosos.

34.- La producción de residuos que se generen de forma esporádica, como por ejemplo, los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial y gestionarse correctamente de acuerdo a lo especificado en las condiciones que le sean de aplicación de este apartado de Residuos.

35.- La entidad titular de la autorización está obligado a llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a esta Delegación Territorial para su conocimiento, cuyo contenido mínimo comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ" y frecuencia de recogida y medio de transporte.

La empresa tendrá en la instalación dicho registro en soporte papel o informático a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

G.1.- Producción de residuos no peligrosos.

36.- Los residuos no peligrosos se almacenarán de forma segregada en contenedores o espacios específicos, siendo el periodo de almacenamiento en el lugar de producción inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

37.- En el caso de que se produzcan residuos procedentes de la construcción, demolición o labores de mantenimiento de las instalaciones, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 104. "Producción de Residuos de Construcción y Demolición" de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

La entidad titular de esta autorización, en su calidad de productor de RCD's, deberá disponer de la documentación que acredite que estos residuos producidos en la fase de ejecución de las obras, han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos establecidos en el artículo 4.c) del R.D. 105/2008, de 1 de febrero.

38.- Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el art. 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar en origen las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares dis-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 20/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

G.2.- Producción de residuos peligrosos.

39.- Conforme al artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, CEFU, S.A. , en el t.m. de Castilléjar, está inscrita como centro productor de residuos peligrosos, con número 18-5325-P y NIMA 1800004295.

A efectos de esta autorización ambiental integrada se entenderá que se pueden producir en la instalación los residuos peligrosos que en cada momento estén debidamente comunicados e inscritos en el correspondiente Registro recogido en el art. 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los autorizados...) con objeto de modificar la información del correspondiente Registro. Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental integrada según los umbrales establecidos en el artículo 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada. En caso de considerarse una modificación sustancial se deberá tramitar una nueva Autorización.

40.- La producción de residuos peligrosos que se encuentren mezclados con otros residuos no peligrosos deberán gestionarse de acuerdo a lo especificado en los condicionados siguientes.

41.- CEFU, S.A., como entidad productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el art. 16 del Reglamento de Residuos de Andalucía relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.

42.- Como productor de residuos peligrosos, la entidad titular de la autorización queda obligado a:

a) Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora (el Catálogo de empresas gestoras de residuos peligrosos en Andalucía está disponible la página web de la Consejería).

b) Formalizar toda entrega de residuos peligrosos a un negociante o a una entidad o empresa gestora en el correspondiente documento de identificación para el traslado de residuos, en el que constarán, como mínimo, los datos identificadores del productor y de los gestores y, en su caso, de los transportistas, así como los referentes al residuo que se transfiere. Estos documentos se conservarán durante un tiempo no inferior a cinco años.

c) Comprobar, cuando se contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportunos para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisi-



tos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

- d) Suministrar a las entidades o empresas a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.
- e) Presentar antes del día 1 de marzo de cada año a esta Delegación Territorial, Declaración Anual de la producción de residuos peligrosos del año inmediatamente anterior, que se formalizará mediante el modelo recogido en el Anexo III del Decreto 73/2012, de 26 de abril, o mediante presentación telemática a través de la página web de la Consejería o de la plataforma Augi@s, en el que se especificarán como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con la indicación de las personas o entidades gestoras a las que se ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- f) Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- g) Informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- h) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos y el destino de los mismos. Dicho registro podrá llevarse en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial con competencia en medio ambiente. El contenido mínimo de este registro comprenderá el origen de los residuos, cantidad, naturaleza y código de identificación LER de los residuos, fecha de cesión de los mínimos, fecha y descripción de los pretratamientos realizados, fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación (en caso de persona o entidad productora autorizada para realizar operaciones de gestión "in situ").

43.- Respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a) Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.
- b) Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
- c) Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
- d) El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- e) Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
- f) Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, ignicio-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 22/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

nes, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte sus gestión.

44.- Respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10x10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible que contendrá como mínimo la información siguiente:

- El código de identificación de los residuos que contiene (al menos código LER según Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos).
- Nombre, dirección y teléfono de la entidad titular de los residuos.
- Fecha de inicio de envasado.
- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos mediante el correspondiente el pictograma representativo.

45.- Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- Conforme al Real Decreto 110/2015, de 20 febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos los residuos de lámparas que contienen mercurio sólo se almacenarán en contenedores especiales que eviten su rotura. En caso de existir lámparas compactas y lámparas rectas, se deberán recoger en compartimentos diferentes en un mismo contenedor para que no se mezclen ambas tipologías.
- Disponer de una zona de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos diferenciada del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.
- Separar adecuadamente y no mezclar residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobretodo con los no peligrosos, evitando mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
- Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, especialmente para los vehículos de retirada de residuos, que está claramente identificada, dotada de pavimento impermeable, dispone de sistema de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción de acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.
- Asegurar la existencia de una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de esta Delegación Territorial que puede prorrogarse a un año.

Protección de los suelos.

H.- Condiciones relativas a los suelos.

46.- Se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 23/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmINTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.
- b) Las zonas afectadas por los posibles derrames de productos contaminantes se deberán limpiar utilizando material absorbente el cual será gestionado igualmente como residuo peligroso.
- c) En cualquier caso, se dispondrá cerca de los posibles puntos de derrame de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

47.- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado conforme al art. 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

48.- En las zonas exteriores de manejo de estiércol y purín, como separadores mecánicos, soleras de hormigón, balsas de evaporación, etc, se vigilará diariamente el estado del suelo de forma que cualquier derrame pueda recogerse como se indica en los puntos anteriores.

Estiércoles y purines.

49.- La instalación deberá poseer en todo momento en vigor y actualizado a su capacidad un **Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos** aprobado por la Consejería competente en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía y que deberá estar actualizado en caso necesario. La gestión de los estiércoles y purines se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en dicho Plan.

50.- En el caso de que en las instalaciones se almacene el estiércol sólido, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados, para lo cual deberá contar con instalaciones acondicionadas a tal fin.

51.- Queda prohibido, en todo caso, cualquier sistema de gestión de purines no contemplado en el Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos aprobado, y especialmente, la deposición de los mismos en terrenos no agrícolas (tales como forestales, urbanizables, etc.), así como el vertido directo de estiércoles y purines al dominio público hidráulico.

52.- La aplicación del purín se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Subproductos de origen animal.

53.- Es obligatorio que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, el Reglamento (CE) nº142/2011 de la Comisión Europea de 25 de febrero de 2011, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa que desarrolla a la anterior, por lo que se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.

- 54.- Las instalaciones para el almacenamiento de subproductos de origen animal tendrán que estar debidamente acondicionadas. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
- 55.- La instalación deberá disponer de un registro que incluya todas las partidas que salen de la instalación, con datos tales como fecha de partida, descripción del material, cantidad de material y datos de la empresa transportista.

ANEXO IV: PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL.

A.- Plan de vigilancia.

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

- 56.- Respecto a las inspecciones a realizar por esta Delegación Territorial, la frecuencia de las visitas será determinada en los Programas de Inspección Ambiental que serán elaborados y aprobados por el órgano directivo competente en planificación y coordinación de la vigilancia, inspección y control en materia de medio ambiente atmosférico, suelo y residuos, en coordinación con el órgano directivo competente en la vigilancia, inspección y control en materia de calidad del medio hídrico.

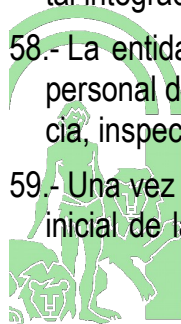
El contenido y alcance de dichas inspecciones (control documental, toma de muestras y análisis, etc.) se establecerá al comunicar a la entidad titular la fecha de las mismas, sin perjuicio de lo establecido en la Condición 60 sobre las inspecciones sin aviso previo.

- 57.- La entidad titular de la instalación deberá informar por escrito a esta Delegación Territorial de la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la vigencia de la autorización ambiental integrada, se deberá comunicar a esta Delegación Territorial.

- 58.- La entidad titular de esta Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

- 59.- Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, esta Delegación Territorial realizará una inspección inicial de las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización. El

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 25/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmINTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

contenido y alcance de esta inspección se establecerá al comunicar al Titular de la instalación la fecha de la misma.

60.- Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental integrada. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

61.- Las inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

B.- Plan de Control.

La entidad titular de la autorización ambiental integrada deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

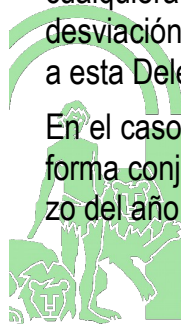
62.- Cuando la Consejería competente en materia de medio ambiente, en su actividad inspectora, realice mediciones y analíticas que coincidan en el tiempo y en el alcance técnico con las mediciones de control externo a las que está obligada la empresa (según el apartado B.2 de este Anexo) estas últimas no serán necesarias.

Para que se pueda considerar que el control de esta Administración, en su actividad inspectora, sustituye al control externo se deberá verificar primero que el alcance es el mismo en ambos casos. Si embargo, el alcance de la inspección no se fijará hasta poco antes de su realización, por lo que no sería posible determinar con antelación si la inspección va a servir para sustituir a los controles que la empresa tendría que realizar. Por todo ello, sólo después de la inspección, y en el caso de que se verifique que el alcance es el mismo, la empresa estará exenta de realizar los controles externos que coincidan en el tiempo.

63.- Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquellas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

64.- Cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de las analíticas y ensayos que se realicen en cumplimiento del Plan de Control o cualquier otra desviación que se produzca que pudiera influir sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial de forma inmediata, y siempre en un plazo no superior a 24 horas.

En el caso de no detectar superaciones en los controles y ensayos realizados los resultados se remitirán de forma conjunta a esta Delegación Territorial, según lo establecido en la Condición 71.-a, antes del 1 de marzo del año siguiente.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 26/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

65.- La entidad titular deberá presentar, en el último mes de cada año y ante esta Delegación Territorial, una planificación de la toma de muestras que se realizará para los controles internos y externos correspondientes al año siguiente y descritos en los apartados siguientes.

66.- La periodicidad establecida para realizar los siguientes controles, tanto internos como externos, se calculará en base a la fecha de resolución de la autorización ambiental integrada concedida a esta instalación el 7 de febrero de 2005.

B.1.- Control interno.

67.- El titular de la AAI deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el estudio de impacto ambiental presentado para la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada resuelta el 24 de julio de 2014 y las recogidas en la Evaluación de Impacto Ambiental de esta resolución (Anexo VI), que completará con las siguientes prescripciones adicionales:

- a) El seguimiento ambiental de la actuación se llevará a cabo por una persona responsable de la Dirección Ambiental designada por el titular.
- b) Llevar registros de los consumos mensuales y anuales, incluso individualizados por cada núcleo, de consumos de agua, energía (eléctrica, vapor, combustibles, etc) y materias primas.
- c) Análisis anual de los dos pozos y del manantial para comprobar la eventual aparición de elementos contaminantes. Se analizará pH, conductividad, contenido en sílice, grado de alcalinidad, dureza, carbono orgánico total, cationes mayoritarios Ca_2^+ , Mg_2^+ , K^+ , Na^+ , aniones mayoritarios como carbonato, bicarbonato, ion cloruro, y sulfatos, y componentes minoritarios como NH_4^+ , Fe, Mn, Ba, NO_2^- , NO_3^- , PO_4 , F^- y Br. En la Declaración Anual (condición 71.-b) a presentar se incluirán estos resultados y un informe de la dirección ambiental valorando la evolución y los resultados.

B.2.- Control Externo.

B.2.1.- Control externo de las emisiones canalizadas a la atmósfera.

68.- Los controles externos de la atmósfera deberán ser realizados por una ECCA (Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental) adecuadamente acreditada e inscrita en el Registro oficial.

69.- Informe de inspección del control de las emisiones de los Focos asociados a la instalación emitido por una ECCA adecuadamente acreditada, para los contaminantes establecidos en la condición 22 y con las características y frecuencia que se especifican en la siguiente tabla:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 27/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Foco	Duración control	Parámetros	Unidades	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	% O2 ref.
P8G1 P8G2	8 horas	SO ₂	mg/Nm ³	60 me- ses	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	N/a
		NO _x	mg/Nm ³					
		CO	mg/Nm ³					
		O ₂	%					
		Caudal	Nm ³					
		Temperatura	°C					
		Presión	bar					

Notas:

- Los valores se expresarán en condiciones secas.
- Los valores se expresarán a 1 atm de presión y 273 K.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al V.L.E. impuesto en esta Autorización.
- Como método de muestreo y ensayo se empleará un procedimiento acreditado por ENAC. Como método de ensayo del parámetro se empleará cualquiera de los especificados en la Autorización. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la Delegación correspondiente quien deberá aprobar formalmente su utilización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

B.2.2.- Control externo de la contaminación acústica.

70.- Si durante la vigencia de la presente autorización ambiental integrada se produjese en la instalación alguna modificación técnica que supusiese un incremento de la emisión acústica deberá tener en cuenta que las actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora iguales o superiores a 70 dBA deberán presentar un estudio acústico realizado por personal técnico competente, tal y como establece el artículo 42 del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.

C.- Otra información a suministrar a la Administración ambiental.

71.- Antes del 1 de marzo de cada año, la entidad titular de la autorización deberá remitir a esta Delegación Territorial la siguiente información correspondiente al año inmediatamente anterior:

- Los resultados de todos los ensayos y controles incluidos en esta autorización y que se realicen en cumplimiento del Plan de Control, en atención a lo previsto en el artículo 45.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero. Se deberán acompañar de copia digital que incluya, en su caso, todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc...) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En el caso de que en dichos controles se detecte un incumplimiento la comunicación se hará, también, de forma inmediata según lo dispuesto en la Condición 64.

Así mismo deberá suministrar cualquier otra información de carácter ambiental o técnico que le sea solicitada en cualquier momento de la vigencia de esta autorización.



b) Declaración Anual de la actividad, prevista en el artículo 45.2 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, sobre el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El modelo de dicha declaración se podrá descargar desde la web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

72.- En los dos primeros meses de cada año la entidad titular de la autorización estará obligada a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

ANEXO V: APLICACIÓN DE LAS MEJORAS TÉCNICAS DISPONIBLES.

Según la definición del artículo 3, punto 12, de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se entiende por Conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) como el documento de referencia donde se establecen la descripción de las mejoras técnicas disponibles, la información para evaluar su aplicabilidad, los niveles de emisión asociados a dichas mejoras técnicas, las monitorizaciones asociadas, los niveles de consumo asociados y, si procede, las medidas de rehabilitación del emplazamiento de que se trate.

Conforme a esta Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales, se aprueba el 15 de febrero de 2017 la Decisión de Ejecución 2017/302/UE, (DO de 21/02/2017), por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de cerdos, sector al que pertenece la instalación.

Consideraciones generales.

Al ser una instalación existente no serán de obligada aplicación las siguientes MTDs hasta el 21 de febrero del 2021.

Nota: Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

MTDs.

1.- Conclusiones sobre las MTDs.

1.1.- Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD 1.- Para mejorar el comportamiento ambiental global de las explotaciones, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Implantación	La empresa dispondrá de un sistema de gestión ambiental (SGA) que desarrolle todos los puntos descritos en esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.
Método de control	El SGA será un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los siguientes puntos y deberá estar implantado en la granja.

Puntos que debe incluir el SGA:

1. Obtener el compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.
2. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política medioambiental que promueva la mejora continua de la eficacia ambiental de la instalación.
3. Planificar y establecer los procedimientos, objetivos y metas, junto con la planificación financiera y las inversiones necesarias.
4. Aplicar los procedimientos prestando especial atención a:
 - a) la organización y la asignación de responsabilidades;
 - b) la formación, la concienciación y las competencias profesionales;
 - c) la comunicación;
 - d) la implicación de los trabajadores;
 - e) la documentación;
 - f) el control eficaz de los procesos;
 - g) los programas de mantenimiento;
 - h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;
 - i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.
5. Comprobar el comportamiento y adoptar medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:
 - a) la supervisión y la medición
 - b) las medidas correctoras y preventivas;
 - c) el mantenimiento de registros;
 - d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) para determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.
6. Los directivos superiores establecerán un sistema de revisión del SGA, para comprobar si el sistema sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.
7. Seguir el desarrollo de tecnologías más limpias.
8. Considerar, tanto en la fase de diseño de una nave nueva como durante toda su vida útil, incluyendo el impacto ambiental del cierre final de la nave.
9. Realizar de forma periódica evaluaciones comparativas con el resto del sector [por ejemplo, documento de referencia sectorial del Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)]. Con-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es



cretamente, para los sectores de la cría intensiva de cerdos o aves de corral, la MTD también consiste en incorporar al SGA los siguientes aspectos:

10. Aplicar un plan de gestión del ruido (en caso de aplicación de la MTD 9).
11. Aplicar un plan de gestión de olores (en caso de aplicación de la MTD 12).

1.2.- Buenas prácticas ambientales.

MTD 2.- Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.

	Técnica	Método de control
a	Ubicación adecuada de la nave/explotación y disposición espacial de las actividades, con el fin de:	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. - Garantizar la suficiente distancia respecto a los receptores sensibles que requieren protección, 2. - Evitar la contaminación del agua. La empresa afirma que todas las balsas de almacenamiento de purines se encuentran impermeabilizadas PEAD. Además, indica que, con respecto a los equipos de aplicación de purines, el personal encargado revisará el funcionamiento de los equipos antes de iniciar el tratamiento y al finalizar lo dejará en condiciones adecuadas de limpieza. Además, se hará un mantenimiento preventivo por parte del personal de mantenimiento de la empresa y pasará las revisiones periódicas obligatorias en los puntos establecidos al efecto. 	<p>La explotación está situada a más de 2000 m de núcleo urbano y a más de 1.500 de la vivienda aislada más cercana.</p> <p>-Deberá aportar certificado del fabricante de la lámina impermeable con el plazo garantizado de durabilidad, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo.</p> <p>-En caso de detectarse fugas se estará a lo establecido en el plan de emergencia.</p> <p>-Equipos de aplicación de purín y estiércol. Ver técnica "d" en esta MTD sobre los mantenimientos de la empresa.</p>
b	<p>Educación y formación al personal, en particular en relación con:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la normativa aplicable, la producción animal, la sanidad y el bienestar animal, la gestión del estiércol y la seguridad de los trabajadores, - el transporte y aplicación al campo de estiércol, - la planificación de las actividades, - la planificación y gestión de las situaciones de emergencia, - la reparación y el mantenimiento del equipamiento. 	<p>Los trabajadores de la explotación disponen de algunos de los siguientes certificados según las funciones que desarrollen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Curso de bienestar animal. 2) Aplicador de biocidas de uso ganadero. 3) Aplicador de fitosanitarios. 4) Curso de prevención de riesgos laborales. 5) Curso de bienestar animal. <p>La empresa deberá poder mostrar en cualquier momento copia de dichos certificados de los cursos realizados por los trabajadores según su cualificación profesional.</p>



	Técnica	Método de control
c	<p>Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. Esta técnica incluirá lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - un plano de la explotación que muestre los sistemas de drenaje y las fuentes de agua y efluentes, - planes de acción para reaccionar ante ciertos sucesos imprevistos (p. ej. incendios, fugas o colapsos de depósitos de purines, escorrentías incontroladas de los estercoleros, vertidos de combustible), - disponibilidad de equipación para hacer frente a un incidente de contaminación (p. ej. equipos para desatascar la colmatación de conductos de drenaje o la obturación de los desagües, fosos de embalse, barreras de contención para evitar la fuga de combustible, etc.). - El protocolo de actuación ante cualquiera de los imprevistos arriba mencionados, que estará a disposición de todos los trabajadores de la granja. 	<ul style="list-style-type: none"> - El SGA descrito en la MTD 1 deberá incluir, en un apartado independiente, las determinaciones del Plan de Emergencia. En todo caso dicho Plan de Emergencia deberá desarrollar cada uno de los puntos mencionados o cualquier otro que se pudiesen considerar necesarios. - El Plan de Emergencia desarrollará cada uno de los puntos mencionados en la técnica más otros que se consideren necesarios por parte del titular. - En caso de actuación de emergencia ante un determinado imprevisto se hará una comunicación a esta administración.
d	<p>Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -El mantenimiento realizado por personal de la empresa se controla mediante los partes que rellenan los trabajadores, que se guardan en el archivo. -Las empresas encargadas de realizar los controles externos remiten informe con los resultados de los mismos, los cuales se mantienen archivados. -La documentación de las revisiones periódicas de la maquinaria agrícola se guarda en un archivo.
e	<p>Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Almacenamiento según el condicionado referente a SANDACH. -Se tiene suscrito un seguro para la gestión de los cadáveres



1.3.- Gestión nutricional.

MTD 3.- Para reducir el **nitrógeno total excretado** y, por ende, las emisiones de amoníaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

	Técnica	Descripción	Método de control
a	Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digeribles.	Todos los piensos que se utilizan en la explotación son reducidos en proteína bruta, con adición de aminoácidos esenciales para no disminuir el valor nutricional de los mismos.	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique los siguientes puntos: <ul style="list-style-type: none"> Dicho pienso reduce el aporte excesivo de proteína bruta, garantizando que no se superen las recomendaciones alimentarias. La dieta está diseñada para satisfacer las necesidades de los animales en cuanto a energía y aminoácidos digeribles.
b	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo.	En los núcleos de madres se utilizan 5 formulaciones diferentes de pienso, adaptadas al estado de las cerdas: <ul style="list-style-type: none"> a) 2 fórmulas de pienso de gestación. b) Pienso de lactación. c) Pienso para madres destetadas. d) Pienso de verracos. En los núcleos de cría se utilizan dos formulaciones diferentes. <ul style="list-style-type: none"> a) Pienso de entrada (6-10 kg). b) Pienso de base (10-20 kg). 	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: <ul style="list-style-type: none"> La composición de la ración alimenticia responde con más exactitud a las necesidades de los animales en términos de energía, minerales y aminoácidos, en función del peso del animal y/o de la fase productiva.



	Técnica	Descripción	Método de control
c	Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas.	Todos los piensos que se utilizan en la explotación son reducidos en proteína bruta, con adición de aminoácidos esenciales para no disminuir el valor nutricional de los mismos.	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que: <ul style="list-style-type: none"> Una cantidad determinada de piensos ricos en proteína se sustituye por piensos de bajo contenido proteico, con el fin de reducir aún más el contenido de proteína bruta. La dieta se complementa con aminoácidos sintéticos (p. ej., lisina, metionina, treonina, triptófano, valina), de modo que no haya ninguna carencia en aminoácidos.
d	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado.	Se utilizan aditivos autorizados en los piensos para facilitar su digestibilidad, lo cual hace que se asimile mejor la proteína y se excrete menos nitrógeno	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: <ul style="list-style-type: none"> Al pienso se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n. o 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾], como enzimas (p. ej. enzimas que degradan los polisacáridos no amiláceos, proteasas) o probióticos al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

Los certificados mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- i) cada año.
- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Cuadro 1.1

Nitrógeno total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Nitrógeno total excretado asociado a la MTD ⁽¹⁾ (kg N excretado/plaza/año)	Núcleos de aplicación de los límites de emisión
Nitrógeno total excretado, expresado como N	Lechones destetados.	4	Núcleos de recría de lechones 1, 2 y 3
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	30,0	Núcleos de madres 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

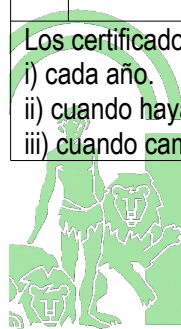
La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

MTD 4.- Para reducir el **fósforo total excretado**, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

	Técnica	Descripción	Método de control
a	Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período de producción.	Como ya se ha explicado en la MTD 3, los piensos utilizados se adaptan a las necesidades nutricionales de los animales en cada una de las fases en la que se encuentran.	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: <ul style="list-style-type: none"> Los piensos usados están compuestos por una mezcla que adapta con más exactitud el aporte de fósforo a las necesidades de fósforo del animal, en función de su peso y/o de la fase productiva.
b	Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa).	Se utilizan fitasas en los piensos para la reducción del fósforo excretado.	Se deberá disponer del correspondiente certificado de formulación de los piensos por parte de la empresa suministradora en el que se certifique que: <ul style="list-style-type: none"> A dichos piensos se le añaden sustancias, microorganismos o preparados autorizados [de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 1831/2003], como enzimas (p. ej. fitasa) al pienso o al agua para influir positivamente en la eficacia nutritiva, p. ej. mejorando la digestibilidad del fósforo fítico de los piensos o actuando sobre la flora gastrointestinal.

Los certificados mencionados en cada una de las técnicas anteriores deberán actualizarse:

- i) cada año.
- ii) cuando haya un cambio en la formulación o
- iii) cuando cambie de la empresa suministradora del pienso.



Cuadro 1.2

Fósforo total excretado asociado a la MTD

Parámetro	Categoría de animales	Fósforo total excretado asociado a la MTD (kg P ₂ O ₅ excretado/plaza/año)	Núcleos de aplicación de los límites de emisión
Fósforo total excretado, expresado como P ₂ O ₅	Lechones destetados	2,2	Núcleos de recría de lechones 1, 2 y 3
	Cerdas reproductoras (incluidos los lechones)	15,0	Núcleos de madres 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7

La supervisión asociada figura en la MTD 24.-

1.4.- Uso eficiente del agua.

MTD 5.- Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a	Mantener un registro del uso del agua.	-Existe un contador en cada uno de los 10 núcleos que forman parte de la explotación porcina. -Se guardarán registros mensuales de los contadores de cada uno de los núcleos
b	Detectar y reparar las fugas de agua. Descripción: El personal de mantenimiento se encarga de las revisiones y mantenimiento general de la explotación, emitiendo un parte de cada una de las actuaciones que realizan.	Control de los partes presentados en el mantenimiento de las instalaciones.
c	Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos.	Comprobación in situ de la existencia de las instalaciones descritas.
d	Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (<i>ad libitum</i>).	Comprobación in situ de los de bebederos tipo pilón con boya en núcleos de madres y tipo cazoleta en recría. Estos deberán de ser adecuados al tipo de animal, para evitar pérdidas por derramamiento de agua.
e	Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber.	Se ajustará la altura del bebedero y el caudal suministrado al estado fisiológico del animal.



1.5.- Emisiones de aguas residuales.

MTD 6.- Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
b	<p>Minimizar el uso de agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecerán unos tiempos máximos de ducha del personal. - La limpieza de las naves se realizará con sistemas de agua a presión (hidrolimpiadora o sistema de limpieza con espumantes). 	Comprobación in situ existencia del sistema de agua a presión para la limpieza.

MTD 7.- Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas indicadas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

Sobre el vertido de aguas residuales la empresa afirma que esta MTD no le es de aplicación al no existir vertido alguno al dominio público hidráulico.

1.6.- Uso eficiente de la energía.

MTD 8.- Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a	<p>Sistemas de calefacción/refrigeración y ventilación de alta eficiencia.</p> <p>Descripción: La empresa usa un sistema de refrigeración evaporativa mediante panel de celulosa que con la ventilación controlada de la propias naves no necesita más aporte energético.</p>	Comprobación del uso de dicho sistema de refrigeración evaporativa.
b	<p>Optimización de los sistemas de ventilación y de calefacción/refrigeración y su gestión, en particular cuando se utilizan sistemas de limpieza de aire.</p> <p>Con fecha 27 de febrero de 2018 se ha resuelto favorablemente la modificación no sustancial de la AAI en relación al cambio de calderas existentes en la explotación a calderas evaporativas de gas natural de 75 Kw de potencia, más eficientes en cuanto a consumo y emisiones.</p>	-
c	<p>Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales:</p> <p>La empresa indica que realiza el aislamiento de cubiertas mediante poliuretano protegido en ambas caras con material impermeable a vapor de agua. Lambda inferior a 0,35 kcal/m²h°C</p>	Uso de dicho aislamiento certificado por el técnico responsable de la obra.



	Técnica	Método de control
d	Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. Se sustituirán la actuales luminarias por otras de bajo consumo de tipo LED.	Se sustituirán las luminarias de la instalación por otras tipo LED. La sustitución se completará antes del año 2021.

1.7.- Emisiones acústicas.

MTD 9.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias. Por tanto la MTD no sería de aplicación a esta granja, siempre y cuando no existan cambios en la emisiones sonoras que puedan afectar a dichos receptores.

MTD 10.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

	Técnica	Método de control
a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. Descripción: La explotación se encuentra a más de 2 km de cualquier núcleo habitado.	-
c	Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación. Se comprobará el funcionamiento correcto de los sistemas de apertura y cierre de puertas y ventanas. ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado.	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

1.8.- Emisiones de polvo.

MTD 11.- Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
a	Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. Para ello puede aplicarse una combinación de las técnicas siguientes:	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.
	<p>1 4. Utilizar piensos húmedos, pienso granulado o añadir aglutinantes o materias primas oleosas a los sistemas de pienso seco. La empresa indica que usa de pienso granulado en los núcleos de madres.</p> <p>5. Instalar separadores de polvo en los depósitos de pienso seco que se llenan por medios neumáticos. Los silos se cargan mediante acoplamiento de una manga cerrada que se acopla a la boca de los mismos, y posteriormente se distribuye a las tolvas mediante tornillo sinfín también por circuito cerrado.</p>	
b	Reducir las concentraciones de polvo en el interior del alojamiento aplicando una de las técnicas siguientes:	Comprobación del uso de los nebulizadores y del sistema de ventilación.
	1. Nebulizadores de agua en verano en los 3 núcleos de cría de lechones. En el resto de los núcleos se controla mediante el sistema de ventilación de las naves (natural o forzada, según nave).	

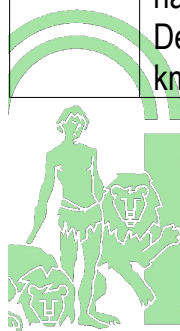
1.9.- Emisiones de olores.

MTD 12.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1).

No se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 13.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

	Técnica	Método de control
a	Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. Descripción: La explotación se encuentra a más de 2 km de cualquier núcleo habitado.	-



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
c	Optimizar las condiciones de evacuación del aire de salida del alojamiento animal aplicando una o una combinación de las técnicas siguientes: - aumentar la altura de la salida del aire (p. ej. por encima del nivel de la cubierta, instalando chimeneas, desviando el aire de salida por el caballete de la cubierta en lugar de por la parte baja de los muros), -incorporar cubiertas deflectoras en las aberturas de ventilación situadas en las partes bajas de los muros para dirigir el aire residual hacia el suelo	Se comprobará in situ que, efectivamente, los extractores de las naves dispondrán de deflectores en las aberturas de salida que dirigen el aire hacia el suelo.
e	Utilizar una de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: 3.-Reducir al mínimo la agitación del purín.	Ver técnica "propia" al final de esta misma MTD.
g	Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: 2.Incorporar el estiércol lo antes posible.	-Se utilizará cuba cerrada y un apero enterrador para la aplicación del purín. -El estiércol se incorporará inmediatamente tras su aplicación o en todo caso dentro de los plazos establecidos en el Cuadro 1.3. -Anotaciones en el libro de abonado.
Propia	Utilización de separadores sólido-líquido. La técnica de utilizar un separador sólido-líquido reduce olores en sí misma, al disminuir las fermentaciones anaeróbicas que son las responsables de los olores más intensos. Adicionalmente se reduce el volumen de purín que va a las balsas de evaporación y, una vez que está allí almacenado, al ser balsas de evaporación el purín permanece sin agitar, lo que también reduce el olor.	Comprobación in situ de la existencia y utilización de dichos separadores sólido-líquido.

1.10.- Emisiones del almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
Propia	<p>Según la información aportada por la empresa el estiércol sólido procedente del separador se deposita en un estercolero situado debajo del separador. Este estercolero está realizado con solera de hormigón armado, y protegido por muretes de hormigón en 3 sentidos, y pendiente de solera con inclinación murete hacia una arqueta de recogida de posibles lixiviados que está conectada a la balsa.</p> <p>Cuando el montón de estiércol alcanza la altura suficiente, se carga en un camión y se lleva a aplicación agrícola. El tiempo que transcurre es inferior a 48 horas.</p>	Comprobación in situ del manejo e instalaciones descritas.

MTD 15.- Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas indicadas a continuación:

	Técnica	Método de control
c	Almacenar el estiércol sólido en suelos sólidos impermeables equipados con un sistema de drenaje y una cisterna para recoger la escorrentía. Ver MTD 14	Ver MTD 14.-

1.11.- Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a	<p>Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines, utilizando una combinación de las técnicas siguientes:</p> <p>3. Reducir al mínimo la agitación del purín.</p> <p>La fracción de purín procedente del separador se deposita en las balsas de evaporación decantación donde permanece sin agitarse para favorecer la evaporación de la mayor parte del agua que contienen y la sedimentación de la fracción sólida. Las balsas se llenan un máximo de 2/3 de su capacidad, existiendo siempre un resguardo de 50 cm.</p> <p>Este sistema favorece la decantación de las partículas sólidas que quedan en el purín, permaneciendo en las balsas de primera decantación y pasando la fracción más líquida hacia las siguientes balsas y así sucesivamente.</p>	<p>-Utilización de separadores sólido-líquido.</p> <p>-Comprobación in situ del manejo descrito, no agitación. Con respecto a la técnica para reducir al mínimo la agitación del purín implicará:</p> <ul style="list-style-type: none"> • descargar los purines lo más cerca posible de la base del depósito, • evitar la homogeneización y la circulación innecesarias de los purines (antes de vaciar el depósito).

MTD 17.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
a	Reducir al mínimo la agitación del purín. Ver la MTD 16.	Ver la MTD 16.-

MTD 18.- Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
d	Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Descripción: Todas las balsas de purines están impermeabilizadas con lámina de PEAD y los fosos interiores de las naves están realizados en hormigón armado.	Deberá aportar certificado del fabricante con el plazo garantizado de durabilidad de la lámina impermeable, de tal forma que el sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente a la del cumplimiento de dicho plazo.
Propia	Comprobar la integridad estructural de las balsas al finalizar la vida útil de la lámina impermeabilizante. Las balsas de almacenamiento de purines son de forma tronco-piramidal. Tanto en solera como en los taludes se dispone una lámina impermeabilizante de PEAD. La estabilidad de los taludes se comprueba antes de proceder a su impermeabilización y posteriormente se volverá a comprobar cuando se proceda a la sustitución de la lámina impermeabilizante.	Certificado fin de obra emitido por el técnico director de la misma en el que se comprueba la estabilidad estructural de todas y cada una de las construcciones e instalaciones que forman parte de la explotación. Cuando se sustituya la lámina de la balsa de purines se volverá a emitir un certificado firmado por técnico competente en el que se compruebe la de la estabilidad estructural.

1.12.- Procesado in situ del estiércol.

MTD 19.- Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante una o varias de las técnicas que se indican a continuación.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
a	<p>Separación mecánica de los purines mediante un separador de tipo filtros-prensa.</p> <p>El purín se dirige desde los fosos interiores de las naves hasta una balsa circular de recepción de purín en bruto de 150 m³ de capacidad y mediante una bomba removedor se homogeneiza y se sube hasta el separador de fases sólido-líquido.</p> <p>El separador es de tipo malla inclinada filtro prensa estático y separa aquellas partículas de tamaño superior a 0,15 mm, cayendo esta fase sólida a la solera del estercolero que hay dispuesta anexa al separador y la fracción líquida es bombeada hacia las balsas de evaporación-decantación.</p> <p>Con este sistema se consigue retener entre un 80-85% de la parte sólida del purín, lo que reduce el volumen que va a las balsas de evaporación-decantación.</p> <p>En cuanto al contenido en Nitrógeno, este sistema consigue retener parte de la fracción de N orgánico.</p>	<p>- Anotación en un libro de registro de la cantidad de purín bruto y de la cantidad de cada una de las fracciones.</p> <p>- Se hará una analítica inicial, en un laboratorio propio, de las dos fracciones que salen del separador (el estiércol sólido y el purín que va a las balsas de evaporación) y otra analítica del purín bruto de los fosos de las naves para tener una comparativa de la composición de cada una de las fracciones.</p> <p>Estas analíticas se podrán usar de base para el cálculo de las dosis de abonado a la hora de la aplicación al campo del purín (MTD 20).</p> <p>- Esta analítica se repetirá, como mínimo, una vez al año.</p>

1.13.- Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20.- Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a	<p>Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> — el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno. — las condiciones climáticas. — el riego y el drenaje del terreno. — la rotación de cultivos. — los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas. 	<p>- Se dispondrá de un libro de campo en el que se anotará: Parcela de aplicación, cultivo, dosis aplicada y fecha.</p> <p>- Se consultará la previsión meteorológica a la hora de hacer la programación de abonado, para no aplicar cuando hay riesgo de lluvia o de heladas. Esta consulta no es comprobable por parte de la administración</p> <p>- Se hace una analítica anual en dos puntos diferentes de parcelas en las</p>
b	<p>Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc., 2. las fincas adyacentes (setos incluidos). 	



	Técnica	Método de control
c	No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando: <ol style="list-style-type: none"> 1. el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve; 2. las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto; 3. sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia. 	que se aplica el purín como cumplimiento del condicionado de la AAI. La empresa deberá poder mostrar los resultados de esta analítica. - Anualmente se hace una analítica de una muestra de cada uno de los 2 puntos de suministro de agua (manantial y pozo), por exigencia en el condicionado de la AAI. La empresa deberá poder mostrar los resultados de esta analítica.
d	Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.	-La entidad titular se compromete a seguir en todo momento el Código de Buenas Prácticas Agrícolas en la aplicación del purín al campo.
e	Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.	

	Técnica	Método de control
g	Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.	Tanto al estercolero como a las balsas de almacenamiento de purines se podrá acceder sin ningún problema.

	Técnica	Método de control
h	Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada. El encargado de aplicar el purín ajustará los aperos para aplicar la dosis requerida y comprobará de manera visual el estado de la misma antes de iniciar la aplicación y después de la aplicación realizará una limpieza de las boquillas para evitar obstrucciones. En cuanto al mantenimiento periódico y reparaciones de la maquinaria se encargará el servicio de mantenimiento de la empresa.	-Partes de mantenimiento.

En todo caso la instalación deberá cumplir lo recogido su Plan de Gestión de Subproductos Ganaderos.

MTD 21: - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar una o una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Método de control
c	Inyección superficial (surco abierto). Descripción: El purín se carga en una cuba cerrada que lleva un sistema dosificador y además lleva acoplado un apero enterrador (cultivador de rejas o de discos) con el cual se queda incorporado el purín al suelo.	- El estiércol se aplicará usando esta técnica: El cultivador de rejas o discos servirá para hacer en el suelo surcos verticales (en general de 4 a 6 cm de profundidad) en los que se depositan los purines. Los purines inyectados se depositan total o parcialmente debajo de la superficie del suelo, y los surcos se mantienen en general abiertos tras la aplicación. - Anotaciones en el libro de abonado. MTD 20

MTD 22.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

La empresa indica que la aplicación al campo de purines se lleva a cabo según la MTD 21, con lo que la incorporación al terreno es inmediata.

Cuadro 1.3

Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo.

PARÁMETRO	Período de tiempo asociado a la MTD que debe transcurrir entre la aplicación al campo del estiércol y su incorporación al suelo (horas)
Tiempo	0 ⁽¹⁾ — 4 ⁽²⁾
<i>(1) El extremo inferior del intervalo corresponde a la incorporación inmediata.</i>	
<i>(2) El extremo superior del intervalo puede llegar hasta 12 horas cuando las condiciones no son favorables para una incorporación más rápida, p. ej. cuando los recursos en mano de obra y maquinaria no son económicamente viables</i>	

1.14.- Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23.- Para reducir las emisiones de amoníaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoníaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

La mercantil indica que las emisiones totales de amoníaco de la explotación se calculan utilizando los cuadros resumen del Ministerio con competencia en medio ambiente, que recogen los factores de emisión para ganado porcino y avícola. En estos cuadros están los factores para la caracterización de las emisiones de CH₄, NH₃ y N₂O.

Para el cálculo de las emisiones de amoníaco se utiliza el cuadro de la guía de apoyo para la notificación de datos PRTR publicada por la Consejería con competencia en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía, que añade el factor provincial a los factores del Ministerio con competencia en medio ambiente.

Una vez calculado el total de emisiones de amoníaco, se estima una reducción en base a las MTDs aplicadas, para ello la empresa se basa en la documentación técnica publicada por el Ministerio con competencia en medio ambiente, en concreto la publicación "Evaluación de técnicas de reducción de emisiones en ganadería. Sectores de porcino y avicultura de carne y puesta" (MAPAMA 2014), en el cual se

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

evalúa la eficacia medioambiental y los costes asociados a las técnicas de reducción de emisiones en el sector de la ganadería.

Sistema de control:

Anualmente se notifican las emisiones a través del PRTR.

1.15.- Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24.- La MTD consiste en supervisar el **nitrógeno total** y el **fósforo total** excretados presentes en el estiércol, utilizando la técnicas siguiente, al menos con la frecuencia que se indica a continuación:

	Técnica	Frecuencia
b	Estimación aplicando un análisis del estiércol, determinando el contenido de nitrógeno y de fósforo total. Anualmente se tomará una muestra de la fracción purín y la fracción de estiércol sólido por parte del responsable ambiental de la empresa que la trasladará a laboratorio propio de la empresa donde se procederá a su análisis.	Una vez al año por cada categoría de animales.

Descripción:

Se mide el contenido total de nitrógeno y de fósforo de una muestra compuesta representativa de estiércol —y se calcula la excreción total de nitrógeno y fósforo— sobre la base de registros del volumen (en el caso de los purines) o del peso (en el caso del estiércol sólido) del estiércol. En los sistemas de estiércol sólido, también se tiene en cuenta el contenido de nitrógeno de la yacija. Para que la muestra compuesta sea representativa, las muestras deben tomarse en al menos diez puntos/profundidades diferentes.

Los niveles de nitrógeno total y el fósforo total excretados se describen en el Cuadro 1.1 y el Cuadro 1.2.

MTD 25.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **amoníaco** a la atmósfera utilizando alguna de las técnicas siguientes, a elección de la empresa, al menos con la frecuencia que se indica:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

	Técnica	Frecuencia
a	Estimación utilizando un balance de masas basado en la excreción y del nitrógeno total (o del nitrógeno amoniacal total) presente en cada etapa de la gestión del estiércol.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<p><i>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de la cantidad de nitrógeno excretado por cada categoría de animales y utilizando el flujo de nitrógeno total (o de nitrógeno amoniacal total) y los coeficientes de volatilización (CV) durante cada etapa de la gestión del estiércol (alojamiento, almacenamiento, aplicación al campo).</i></p> <p><i>Las ecuaciones que se aplican en cada una de las etapas son:</i></p> $E_{\text{alojamiento}} = N_{\text{excretado}} \cdot CV_{\text{alojamiento}}$ $E_{\text{almacenamiento}} = N_{\text{almacenamiento}} \cdot CV_{\text{almacenamiento}}$ $E_{\text{aplicación}} = N_{\text{aplicación}} \cdot CV_{\text{aplicación}}$ <p><i>donde:</i></p> <p><i>E</i> → es la emisión anual de NH₃ del alojamiento para animales, el almacenamiento o aplicación al campo del estiércol (por ejemplo, en kg de NH₃/plaza/año).</p> <p><i>N</i> → es el nitrógeno total anual o el nitrógeno amoniacal total anual excretado, almacenado o aplicación (p. ej. en kg de N/plaza/año). En su caso, pueden tenerse en cuenta las adiciones de nitrógeno (p. ej. vinculadas a la yacija o al reciclado de líquidos de lavado) y/o las pérdidas de nitrógeno (p. ej. vinculadas al procesado del estiércol).</p> <p><i>CV</i> → es el coeficiente de volatilización (adimensional, relacionado con el sistema de alojamiento, el almacenamiento de estiércol o las técnicas de aplicación), que representa la proporción de nitrógeno amoniacal total o nitrógeno total emitido a la atmósfera.</p> <p><i>CV se determina con mediciones predeterminadas y realizadas de acuerdo con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) y validadas para una explotación que aplica el mismo tipo de técnicas en condiciones climáticas semejantes. También puede determinarse CV aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional.</i></p> <p><i>El balance de masas tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación.</i></p>		

	Técnica	Frecuencia
c	Estimación utilizando factores de emisión.	Una vez al año por cada categoría de animales.
<p><i>Las emisiones de amoniaco se calculan a partir de factores de emisión determinados con mediciones concebidas y realizadas de conformidad con un protocolo nacional o internacional (p. ej. el protocolo VERA) en una explotación en la que se aplica el mismo tipo de técnicas (vinculadas al sistema de alojamiento, el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol) en condiciones climáticas semejantes. Los factores de emisión también pueden determinarse aplicando orientaciones europeas u otras directrices reconocidas a nivel internacional. El uso de factores de emisión tiene especialmente en cuenta cualquier cambio significativo del tipo de animales criados en la explotación y/o de las técnicas aplicadas para el alojamiento, el almacenamiento y la aplicación al campo.</i></p>		

Los niveles de **amoniaco** describen en el Cuadro 2.1.

MTD 26.- La MTD consiste en supervisar periódicamente las emisiones de **olores** al aire.

Según la documentación aportada por la empresa no se prevén molestias debidas al olor en receptores sensibles ni se han confirmado la existencia de tales molestias por lo que esta MTD no es de aplicación a la explotación, siempre y cuando no existan cambios en la emisión de olores.

MTD 27.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de **polvo** de cada alojamiento para animales.

Debido al coste de la aplicación de las técnicas de esta MTD y sus cálculos pueden no ser aplicable con carácter general por lo que la empresa no está obligada a su implantación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

MTD 28.- La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire.

Esta MTD no es aplicable ya que en ninguno de los alojamientos de la explotación ganadera hay instalado un sistema de depuración de aire.

MTD 29.- La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

	Técnica	Método de control
a	Consumo de agua. Hay contadores individuales en cada uno de los 10 núcleos	- Los contadores estarán en perfecto estado de funcionamiento. - Anotación de la lectura de los contadores en un libro de registro. La supervisión será por núcleo ganadero.
b	Consumo de energía eléctrica. En la explotación se consume energía eléctrica para dar servicio a las luminarias y los motores del sistema de alimentación, el consumo se controlará mediante el contador y las facturas emitidas por la empresa suministradora. En la explotación se utiliza gas natural para alimentar las calderas del sistema de calefacción, disponiendo de contador y facturas de la empresa suministradora.	Registro mediante contadores adecuados y/o facturas.
d	Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes, cuando proceda.	El consumo de pienso y el registro de entradas y salidas de animales se controla mediante un registro informatizado gestionado por la empresa, en el que se anotan:
e	Consumo de pienso.	-Entradas y salidas de animales -Bajas -Consumos de pienso -Consumo de medicamentos Para las bajas de animales, además de registro propio, se archivarán los justificantes de retirada que facilita el gestor.
f	Generación de estiércol.	La generación de estiércol se estima por R.D. 324/2000 de 3 de marzo. Posteriormente, las salidas anuales de estiércol y purín se controlarán a través de las anotaciones de los libros de abonado.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

2.- Conclusiones sobre las MTDs en la cría intensiva de cerdos.

2.1.- Emisiones de amoníaco de las naves para cerdos.

MTD 30.- Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

	Técnica	Método de control
a.13	Recogida de estiércol en agua. El agua de lavado de las naves se mantendrá en los fosos de purines (se dejará una lámina de 10-12 cm), para que el amoníaco se diluya, reduciendo de esta forma las emisiones de amoníaco en el interior de las naves.	
Propia	Fosas de purín con una profundidad máxima de 0,50 m con suelo parcialmente emparrillado. El suelo es parcialmente emparrillado con fosos de recogida de purines de una profundidad máxima de 0,50 m, y una anchura variable (de 1,80 en lechoneras y gestantes a algo más de 2 m en parideras). Al tener fosos de poca profundidad se consigue que se forme una costra en la superficie del purín que evita en gran medida las emisiones de amoníaco, al permanecer sin agitar.	- El personal de la granja vigilará el llenado de los fosos de purines y que al limpiar se deje una lámina de agua del último aclarado. - Anualmente se hará una analítica de los purines de los fosos para ver la evolución de su composición.
Propia	Combinación con técnicas nutricionales. Con las técnicas nutricionales explicadas en la MTD 3 se disminuye el contenido en amoníaco de las deyecciones y, como consecuencia, las emisiones del mismo en naves	

Cuadro 2.1

NEA-MTD para las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave para cerdos.

Parámetro	Categoría de animales	NEA-MTD (kg NH ₃ /plaza/año)	Núcleos de aplicación de los límites de emisión
Amoníaco, expresado como NH ₃	Cerdas en lactancia (incluidos los lechones) en jaulas	5,6 ⁽⁴⁾	Núcleos de madres 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
	Lechones destetados	0,53 ⁽⁵⁾	Núcleos de cría de lechones 1, 2 y 3

⁽⁴⁾ En el caso de las naves existentes que aplican la MTD 30.a0 en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 7,5 kg NH₃/plaza/año.

⁽⁵⁾ En el caso de las naves existentes que utilizan una fosa profunda en combinación con técnicas de gestión nutricional, el límite superior de los NEA-MTD es 0,7 kg NH₃/plaza/año.

La supervisión asociada figura en la MTD 25.-



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

C.- Resumen del proceso de evaluación.

C.1.- Fase de información pública y de consultas sobre el estudio de impacto ambiental.

C.1.1.- Información pública. Resultado.

El correspondiente expediente administrativo, fue sometido al trámite de información pública durante 45 días hábiles mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 4 de fecha 8 de enero de 2014, no habiéndose presentado alegaciones.

C.1.2.- Consultas a otras entidades o administraciones públicas.

De conformidad con el artículo 24.f de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se remite proyecto y estudio de impacto ambiental a los organismos que a continuación se detallan, para que emitan informe en base a sus respectivas competencias.

RELACIÓN CONSULTADOS	Fecha de envío de las consultas	Fecha respuestas recibidas
Servicio Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad	10/09/2014	15/05/2014
Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte	17/02/2014	14/05/2014
Ayuntamiento de Castelléjar	21/01/2014	07/03/2014
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	17/02/2014	-----
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	17/02/2014	04/03/2014

De la información aportada por los distintos organismos y entidades cabe destacar lo siguiente:

El Ayuntamiento de Castelléjar informa que se ha comunicado a los colindantes donde se va a emplazar la actividad para consulta del expediente sin haberse recibido alegaciones.

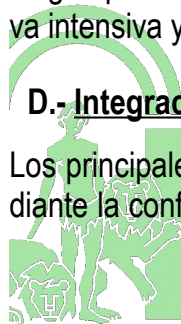
La Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte indica la necesidad de realizar control arqueológico de movimientos de tierra para el proyecto objeto de esta Evaluación.

La Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo informa que la actuación no precisa de autorización administrativa previa a su ejecución por parte de esa Delegación.

El Servicio de Agricultura, Ganadería, Industria y Calidad comunica que la ampliación propuesta no plantea ningún problema en cuanto a los recursos agronómicos afectados, ya que se trata de una orientación productiva intensiva ya implantada.

D.- Integración de la evaluación.

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el estudio de impacto ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, bióti-



co y social. Los impactos que se consideran más significativos son la posible contaminación de suelos y agua por purines, la aparición de olores y la aparición de insectos (moscas).

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental para atenuar los efectos ambientales negativos, se resumen a continuación:

Protección del suelo.

- Distribución equilibrada de estiércoles resultante de la desecación de los purines y separadores y puesta en práctica del Código de Buenas Prácticas Agrícolas.
- Almacenamiento correcto de residuos peligrosos producidos (envases de zoosanitarios y material desechable, envases de aceites y grasas lubricantes).

Fauna.

- Para evitar los accidentes de las avifauna y disminuir los impactos visuales la línea eléctrica proyectada irá soterrada de forma paralela al camino de acceso a la finca.

Calidad del Aire.

Olores.

- Uso de separadores de sólido-líquido para la gestión de los purines producidos para evitar fermentaciones anaeróbicas.
- En caso necesario se adicionará al purín productos estabilizantes para evitar el desprendimiento de gases o bien oxidantes como el permanganato potásico o peróxido de hidrógeno.
- Los purines serán distribuidos en los terrenos de cultivo bien mediante la utilización de tractor y cuba con apero enterrador (en función de la climatología).
- En la mayor parte de los casos se utilizará tractor y remolque distribuidor de estiércol seco.

Emisión de partículas.

- El abastecimiento de pienso se realizará en forma de gránulo.

Sistema hidrológico.

- Se impedirá el abonado con purines en época de lluvias
- Se extremará la estanqueidad de las conducciones de purines.
- Las balsas de purines tendrán un coeficiente de seguridad antidesbordamiento de 2.

Paisaje.

- No se permitirá el almacenamiento de residuos de ninguna clase en el exterior de la explotación.
- El color de las naves se adecuará con el entorno: los cerramientos de las naves se pintarán de color blanco o color beige, y las cubiertas de color arcilla.
- Se colocará una pantalla vegetal bordeando el recinto perimetral en todos los núcleos salvo en la explotación denominada "selección", en la lechonera nº1 y en las zonas donde exista vegetación natural o no sean visibles desde la carretera que une Castilléjar y Castril.



C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 52/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Especies molestas.

- Establecimiento de un programa de Desinfección, Desinsectación y Desratización.

E.- Condiciones al proyecto.

El promotor deberá cumplir, además de las medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el estudio de impacto ambiental
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.
- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Los trabajos de integración ambiental incluirán la retirada tras la finalización de las obras de todos los elementos ajenos al medio natural no necesarios para la entrada en servicio de la vía proyectada.
- Tras la construcción de la instalación proyectada deberá procederse a la retirada de todos los residuos generados y su entrega a gestor autorizado.
- Se nombrará por el titular una persona responsable de la dirección ambiental con acreditada titulación y experiencia que llevará a cabo la dirección técnica de las medidas correctoras y del Programa de Vigilancia Ambiental.
- Los materiales precisos para la ejecución del proyecto (suelo seleccionado, zahorra artificial, áridos, gravas, etc.) procederán exclusivamente de canteras legalizadas actualmente en explotación. La obtención de materiales de cualquier otro yacimiento requerirá su previa autorización.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el Estudio de Impacto Ambiental deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento deberá someterse, en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 53/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Respecto del patrimonio histórico se estará a lo dispuesto por la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte mediante Resolución de 15 de noviembre del 2013 por la que se autoriza la actividad arqueológica preventiva mediante control arqueológico de movimientos de tierra para el proyecto objeto de este Evaluación.
- La pantalla vegetal perimetral que se situará para minimizar el impacto paisajístico deberá tener la altura y densidad suficiente para cubrir las instalaciones y se compondrá de especies propias de la zona.

F.- Especificaciones para el seguimiento ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa incorpora un “Programa de Vigilancia Ambiental, Plan de Seguimiento y Control Ambiental”, para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, que se indica a continuación de forma resumida:

- Anualmente se procederá a realizar análisis de suelos en la zona de cultivo para controlar si el aporte de estiércol es el adecuado.
- Anualmente se realizarán análisis de las aguas del manantial del que se abastecerá a las explotaciones.
- Diariamente, se comprobará el correcto funcionamiento de los separadores, conducciones y estado de las balsas y depósitos de purines.
- Anualmente se procederá a la comprobación los productos de acción contra la proliferación de moscas (principalmente), e insectos.
- Medidas para la optimización del consumo de recursos (agua, energía y materiales).

Para la vigilancia y control de las medidas correctoras aplicadas, la explotación será sometida anualmente a la intervención de un técnico competente, especialista en los aspectos medio ambientales de este tipo de actividades, que deberá emitir informe con sus conclusiones, así como proponer inclusive otras alternativas o medidas correctoras y/o protectoras de las posibles situaciones de deficiencia que se detecten.

El programa de vigilancia ambiental se completará en los aspectos que a continuación se detallan:

- Se nombrará y comunicará a esta Delegación Territorial una persona responsable de la Dirección Ambiental designada por el titular, a quién corresponderá el seguimiento ambiental de la actuación. Ante circunstancias o sucesos excepcionales que conlleven un deterioro ambiental o situaciones de riesgo, deberá comunicarlos de forma inmediata a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar. Se incluirá en dicho informe un seguimiento de la totalidad de las mejores técnicas disponibles aplicadas en la instalación y si los resultados obtenidos comparativamente con los anteriores mejoran la reducción de emisiones, consumo de recursos, etc.
- Para comprobar la eventual aparición de elementos contaminantes en las aguas, anualmente se efectuará una analítica de agua tanto del manantial de “El Felín Grande” como de los dos pozos de abastecimiento de las instalaciones.

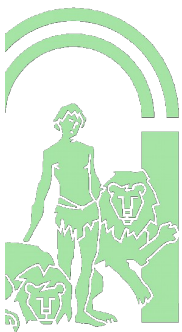


C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 54/55
VERIFICACIÓN	640xu049PFIRMAuQmINTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

G.- Conclusión.

En consecuencia, para la realización del proyecto de “SEGUNDA MODIFICACIÓN DE EXPLOTACIONES PORCINAS DE CEBO A PRODUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE RECRÍA DE LECHONES” en el término municipal de Castelléjar, Granada, concluyendo que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación. LA DELEGADA TERRITORIAL, María Inmaculada Oria López, 3 de Julio del 2014.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	17/09/2019 00:32:22	PÁGINA 55/55
VERIFICACIÓN	64oxu049PFIRMAuQmiNTe1XqZmwpzB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	